



INFORME SECRETARIAL: No. 2011/00056 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita la entrega de título judicial puesto a disposición por la parte demandada por concepto de condenas impuesta en sentencia judicial. Así mismo solicita que el título se fraccione.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

El título judicial no se gira a nombre del abogado JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad para cobro de título judicial de conformidad al poder obrante a folio uno (1) del plenario.

Previo a resolver la solicitud de fraccionamiento del título judicial, se le solicita al profesional del derecho, que dicha pretensión debe sea coadyuvada por la demandante.

Una vez en firme el presente auto y presentada la solicitud de fraccionamiento se procederá a dar la orden de entrega o en su defecto se ordena la entrega de la totalidad de los dineros a la aquí demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2013/00141 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO, mediante memorial solicita se le expidan copias auténticas, petición que efectúa por segunda vez.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

Sea lo primero en infórmele a la abogada NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO, que una vez revisado el correo del Juzgado no se encontró petición alguna sobre las copias como lo manifiesta en su memorial, por lo que este operador le solicita reenviar la primera solicitud.-

Ahora bien sería del caso ordena expedir las copias solicitada en su escrito recibido por correo electrónico, el pasado 30 de agosto de la presente anualidad, si no es que, se observa que no se encuentre que la abogada NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO fungiera como apoderada de la demandada, por lo que se le sugiere allegar poder, para poder entra a estudiar la petición de copias auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2012/00172 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que a la fecha no se ha tramitado los oficios que se encuentra elaborados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

Observa este operador judicial que desde el año 2018 se encuentra elaborados oficios, sin que a la fecha la parte interesada los retire para su trámite, así las cosas y para evitar una demorada prolongada en el presente proceso, se ordena que los oficios se envíen por parte del Juzgado, a los correos de cada uno de los destinatarios, una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2012/00613 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el proceso se encuentra pendiente que la parte demandante, efectuó las publicaciones de Ley.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior y como quiera que la parte demandante no ha demostrados el trámite de las publicaciones requeridas, es por lo que se ordena se libre telegrama al Abogado de la parte actora a fin de que procesa a efectuar las publicaciones de Ley. En el evento de que se guarde silencio el despacho estudiara la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del CPLSS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2013/00659 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presenta escrito de Nulidad de todo lo actuado en la audiencia celebrada el pasado 24 de Mayo del presente año.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

De la Nulidad planteada por el apoderado de la parte demandante, se le corre traslado a la a la parte demandada por el termino de Ley, una vez vencido el termino, pasan las diligencias al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/00609 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita la entrega de título judicial puesto a disposición por la parte demandada por concepto de condenas impuesta en sentencia judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de dos mil Veintiuno

El título judicial no se gira a nombre de la abogada ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad para cobro de título judicial de conformidad al poder obrante a folio uno (1) del plenario.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la señora MARIA DIONICIA MORALES GRANDAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.552.098, del depósito judicial número 400100008150161 del once (11) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos. m/cte. (\$51.246.218,00).-

Líbrese las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Teniendo en cuenta el valor consignado, el cual supera los 15 salarios mínimos legales vigentes, y de conformidad a las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, estos se deben consignar a la cuenta del titular del derecho, así las cosas se le solicita a la parte y a su apoderada proceder a informar al Juzgado: número de cuenta, banco y que clase de cuenta, que tiene el Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 141 Fecha: 01/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora ELIZABETH CAMPO QUIGUANAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00467**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

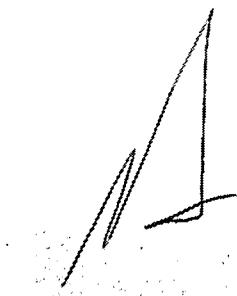
**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00467** interpuesta por la señora **ELIZABETH CAMPO QUIGUANAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.344, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

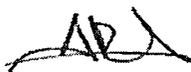
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 141 del 1 de Septiembre de 2021



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021. Proceso ejecutivo No. 2018-682 de AFP RPTECCOPM S.A. Contra AGRO DEL FONCE LTDA. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través, declarando no probadas las propuestas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 23 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DCNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 141 del 01 de SEPTIEMBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2016-084 JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA** contra **LA FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDA SALUD IPS.** Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

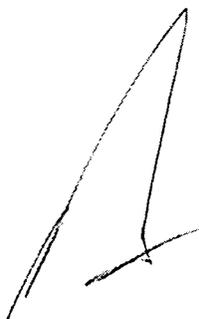
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte Ejecutante del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, propuesto por la parte ejecutada, el cual será publicado junto con la presente providencia en los estados electrónicos en nuestro micro sitio web.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 141 del 01 de SEPTIEMBRE DE 2021

DLNR



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**RV: PROCESO 2016-00084 Poder Proceso Laboral Juan Guillermo Gonzalez - INCIDENTE NULIDAD**

Mario Humberto Urrea Gutierrez <mariourreagutierrez@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 7:15 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fundasalud <notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

PODER JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA.doc; fudsalud-11-26-2016-135840.pdf; INCIDENTE NULIDAD JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA.pdf;

**Señor**

**JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

---

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD de que trata el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DE: JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA CONTRA: FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN.**

**RAD: 2016-00084**

**MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, identificada con Nit 900.181.824-2 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito de la manera más respetuosa interponer ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER INSANEABLE** dentro del proceso de la referencia, al encontrarse reunidos los parámetros establecidos por el numeral 8° del artículo 133 de nuestra legislación procesal civil vigente por analogía aplicable al caso concreto, en la causal de INDEBIDA NOTIFICACION concurriendo así los elementos integrantes de una vía de hecho que transgrede así el derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y los principios derivados del mismo, teniendo en cuenta los siguientes archivos adjuntos:

---

**De:** Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

**Enviado:** martes, 10 de noviembre de 2020 5:33 p. m.

**Para:** mariourreagutierrez@hotmail.com <mariourreagutierrez@hotmail.com>

**Asunto:** Poder Proceso Laboral Juan Guillermo Gonzalez

**Christian Andres Peña Tobón**

**Tobón Medellín & Ortiz**

**Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.**

**Tel: 2872141**

167

Señor

**JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: PODER**

**REF: EJECUTIVO LABORAL**  
**DE: JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA**  
**CONTRA: FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**  
**RAD: 2016-00084-00**

**CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN**, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con cc C.C. 1'110.466.692 de Ibagué, en calidad de Agente Liquidador de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, identificada con Nit 900.181.824-2 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.012 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 190.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad actúe dentro del PROCESO ORDINARIO/EJECUTIVO LABORAL promovido por **JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA** y ejerza la defensa judicial de la misma.

Mi apoderado queda facultado además para: Notificarse, presentar recursos, incidentes de nulidad, Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y testimonios, renunciar a este poder, y si es del caso seguir y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi Abogado.

**Atentamente**

**CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN**  
**C.C. 1'110.466.692 de Ibagué**  
**AGENTE LIQ. FUNDASALUD EN LIQ**

**Acepto el poder,**

**MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**  
**C.C. No. 93.238.012 de Ibagué**  
**T.P No. 190.127 del C. S. de la J.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SALUD  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No 557 del 03 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD"- EN LIQUIDACIÓN", como Entidad privada sin ánimo de lucro con domicilio en la CALLE 134 N° 7-83 TORRE 2 PISO 6 OFC 266 de la ciudad de Bogotá y teléfono 7446145 /3102295265 / 3114541578 / 3125840610. Nit. 900.181.824-2.

Que mediante Acta No 31 del Consejo Directivo, con fecha 18 de abril del 2016, se autoriza el cierre de la Sede 4 ubicada en la Trans. 17 N° 1-21.

Que mediante Acta No 41 del Consejo Directivo, con fecha 25 de octubre del 2016, se autoriza el cierre de la Sede San Sebastián Ubicada en la calle 63 n N° 77 a -08.

Que mediante Acta No 42 del Consejo Directivo, con fecha 31 de octubre del 2016, se autoriza el cierre de la Sede 1,2,3,5 y 7.

De acuerdo con el Acta de Consejo Directivo No. 45 del 10 de febrero de 2017, la Fundación para la Salud y la Vida "FUNDASALUD", se encuentra en proceso de disolución y liquidación.

Que según Acta de Consejo Directivo N° 48 del 18 de marzo de 2017 del Consejo Directivo se nombró como Agente Liquidador Principal a CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.466.692 y como agente liquidador Suplente a CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL identificada con cédula de ciudadanía No 39.570.237 de Girardot.

Nota: De acuerdo con el artículo 2.5.3.9.15. Del Decreto 780 de 2016 de la Presidencia de la República se prohíbe a la entidad ofrecer servicios, ya que no se encuentra inscrita en el Sistema Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 780/2016 y Resolución 2003 de 2014.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

Mediante Resolución 4229 del 29 de abril 2019 emitida por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, se decretó la disolución y estado de liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.



**YOLIMA AGUDELO SEDANO**  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Chaparro  
Revisó: Yilber Arevalo.

*Conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el periodo de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta.*

# Mario Humberto Urrea Gutiérrez

Abogado Especialista en Derecho Contractual

169

Señor

JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD de que trata el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DE: JUAN GUILLERMO GONZALEZ PINEDA CONTRA: FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN.**

**RAD: 2016-00084**

**MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, identificada con Nit 900.181.824-2 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito de la manera más respetuosa interponer ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER INSANEABLE** dentro del proceso de la referencia, al encontrarse reunidos los parámetros establecidos por el numeral 8° del artículo 133 de nuestra legislación procesal civil vigente por analogía aplicable al caso concreto, en la causal de INDEBIDA NOTIFICACION concurriendo así los elementos integrantes de una vía de hecho que transgrede así el derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y los principios derivados del mismo, teniendo en cuenta los siguientes:

## I. HECHOS.

**PRIMERO.** Mediante escrito de demanda radicado el 28 de marzo de 2016 el señor **LEONARDO BRICEÑO TORRES** instauró demanda **EJECUTIVA** en contra de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA IPS**, presuntamente para el reconocimiento de acreencias de índole laboral.

**SEGUNDO:** En proveído que data del 23 de mayo de 2016 su Despacho admitió la demanda de la referencia, según consta en la consulta de procesos de la página SIGLO XXI<sup>1</sup>.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra en trámite de liquidación voluntaria desde el 10 de febrero del año 2017 según Acta No. 45 del Consejo Directivo de la entidad, según las circunstancias que se mencionan a continuación:

**3.1.** Acta No. 31 del Consejo Directivo, con fecha 18 de abril de 2016, se autorizó el cierre de la sede 4 ubicada en la Transv 17 No. 1-21 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**3.2.** Acta No. 45 del Consejo Directivo de la entidad, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de la Sede San Sebastian Ubicada en la Calle 63n No. 77a -08 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**3.3.** Acta No. 42 del Consejo Directivo, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de las sedes 1, 2, 3, 5, y 7 de la entidad.

**3.4.** Acta No. 45 del Consejo Directivo mediante la cual designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit 900.181.824-2, a la Dra **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el

<sup>1</sup>(<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y5B5aVjamZ3hMYFDOcclxfXgvVc%3d>)

Cra 3 No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial"

Ibagué – Tolima

Cel - 314 320 7576

Mail – mariourreagutierrez@hotmail.com



# Mario Humberto Urra Gutiérrez

*Abogado Especialista en Derecho Contractual*

proceso liquidatorio de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2.

**3.5.** Certificación de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Acta de consejo directivo No. 48 de 18 de marzo de 2017 de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., mediante la cual nombró como Agente Liquidador Principal a CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, identificado con C.C. 1°110.466.692 y como Agente Liquidador Suplente a la Dra CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, identificado con C.C. No 39.570237.

**CUARTO:** La entidad en liquidación, informó a los acreedores de la fundación hicieran valer sus créditos dentro de la oportunidad señalada en la ley a través de la dirección de notificaciones al correo [notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com](mailto:notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com), la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad <http://www.fundasaludipsenliquidacion.com>.

**QUINTO:** Mediante memorial radicado en su despacho, el suscrito liquidador informa las medidas previas del proceso de liquidación al que se remitía la Fundación demandada.

**SEXTO:** El anterior oficio, únicamente mencionaba el proceso de liquidación, el trámite a seguir y la normatividad aplicable, en atención a que el mismo corresponde a un oficio genérico que se radico en todos los despachos judiciales.

**SÉPTIMO:** Aunado a ello, el único fin de dicho documento era cumplir con el principio de publicidad del referido proceso de liquidación, para que así los acreedores de la fundación hicieran valer sus créditos dentro de la oportunidad señalada en la ley.

**OCTAVO:** La circunstancia que motiva que el memorial llevara los datos de las partes y el número de proceso únicamente corresponde al hecho de que pudiera notificarse de dicho trámite a todos los despachos judiciales para no ir a lesionar a algún acreedor con la falta de información y de esta manera cercenar el debido proceso.

**NOVENO:** Para el caso concreto este Liquidador debe informar al despacho que en ningún momento he mencionado que conozca la providencia mediante la cual se admite la demanda, partiendo además de la premisa que la notificación personal nunca se hizo de manera positiva.

**DÉCIMO:** La parte demandante, al no haber realizado las actuaciones tendientes a notificar personalmente a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN** ni cumplir con la carga procesal derivada de la obligación de publicar el edicto emplazatorio, incurrió en nulidad por indebida notificación, resultando aplicables las consecuencias procesales contenidas en el art 133 del C.G.P.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES.**

Como primera medida ha de indicarse que las nulidades procesales tienen como génesis la protección del derecho constitucional al debido proceso, en virtud del cual quienes se encuentren inmersos en medio de una contienda judicial, deben tener conocimiento de la misma a fin de ejercer su derecho a la defensa, contar con la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, abarcando con ello un cúmulo de garantías que protegen a los sujetos procesales en aras de otorgar para ellas una pronta y cumplida justicia, vale decir, un eficiente acceso a la administración de justicia y la materialización del principio de legalidad.

Cabe resaltar que en materia laboral hemos de acudir a la regulación contenida en el Código General del Proceso cuando en la codificación que rige la materia no encontramos norma aplicable para adelantar la tramitación, como en cuanto a las nulidades se trata; esa aplicación análogica se encuentra autorizada por el artículo 145 de la codificación procesal laboral.

*Cra 3 No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial"  
Ibagué – Tolima  
Cel - 314 320 7576  
Mail – mariourreagutierrez@hotmail.com*

# Mario Humberto Urrea Gutiérrez

*Abogado Especialista en Derecho Contractual*

170

Las causales de nulidad son taxativas, encontrándose enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso y para el caso, la sociedad apelante aduce la contenida en el numeral 8 de la norma, esto es, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas", en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política.

Ahora bien, en cuanto a las oportunidades para alegar las nulidades diseñadas por el legislador, el artículo 134 ibidem señala lo siguiente:

*"...La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades..."*

### III. PETICION.

De la manera más respetuosa, me permito solicitar de su Despacho, se sirva proteger los derechos fundamentales al Debido Proceso, defensa, acceso a la justicia, contradicción y demás que han sido conculcados por las actuaciones y omisiones surtidas dentro del presente asunto y de las que se puede endilgar al extremo actor, otorgándole el correspondiente tramite al como consecuencia de no haber realizado en forma indebida las gestiones pertinentes a fin de notificar a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, y a consecuencia de lo anterior se declare la nulidad de lo actuado, como corresponde.

### IV. PRUEBAS.

#### 4.1. DOCUMENTALES.

- Ténganse como tales las obrantes al expediente y aportadas por la parte actora.
- Allego además poder conferido por la demandada.
- Allego certificado de existencia y representación de la entidad.
- copia del Acta No. 31 del Consejo Directivo, con fecha 18 de abril de 2016, se autorizó el cierre de la sede 4 ubicada en la Transv 17 No. 1-21 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- copia del Acta No. 45 del Consejo Directivo de la entidad, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de la Sede San Sebastian Ubicada en la Calle 63n No. 77a - 08 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- copia del Acta No. 42 del Consejo Directivo, con fecha 25 de octubre de 2016, se autorizó el cierre de las sedes 1, 2, 3, 5, y 7 de la entidad.
- copia del Acta No. 45 del Consejo Directivo mediante la cual designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, a la Dra CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2. copia de la Certificación de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Acta de consejo directivo No. 48 de 18 de marzo de 2017 de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., mediante la cual nombró como Agente Liquidador Principal a CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, identificado con C.C. 1'110.466.692 y como Agente Liquidador Suplente a la Dra CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, identificado con C.C. No 39.570237.

Cra 3 No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial"

Ibagué - Tolima

Cel - 314 320 7576

Mail - mariourreagutierrez@hotmail.com

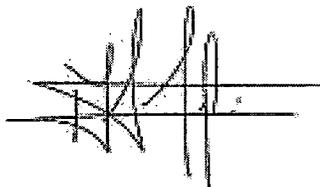
*Mario Humberto Urrea Gutiérrez*

*Abogado Especialista en Derecho Contractual*

**V. NOTIFICACIONES.**

El suscrito apoderado en la Secretaria de su despacho y/o en mi de abogado ubicada en la Carrera 3ra No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial" de la ciudad de Ibagué. – Teléfono 3143207576. E-MAIL [notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com](mailto:notificacionesjudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com) [mariourreagutierrez@hotmail.com](mailto:mariourreagutierrez@hotmail.com)

Sin otro presente, con el respeto de siempre,



**MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**

C.C. No. 93'238.012 de Ibagué

T. P. No. 190.127 del C.S. de la Judicatura,

*Cra 3 No. 8-39 Oficina U2 Edificio "El Escorial"*

*Ibagué – Tolima*

*Cel- 314 320 7576*

*Mail – mariourreagutierrez@hotmail.com*

171

**FUNDASALUD**  
**CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO**  
**ACTA N° 45**

**FECHA:** Bogotá D.C. 10 de Febrero de 2016  
**LUGAR:** Sede FUNDASALUD Ubicada en la  
Calle 134 No. 7-83 Torre 2, sexto piso. Oficina 266.  
Edificio Altos del bosque.  
**HORA:** 8:00 AM.  
**REUNION CONVOCADA POR:** Claudia Patricia Perdomo Leal  
**FORMA DE LA CONVOCATORIA:** Citación Personal, mediante comunicación escrita el día  
26 de Enero de 2017, remitida a cada uno de los miembros  
del Consejo Directivo.

**ASISTENTES:**

**FABIAN ERNESTO CARRILLO** Principal  
C.C. 11.410.276 de Cáqueza.

**ROBETH PERDOMO** Principal  
C.C.11.223.987 de Girardot.

**RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** Principal  
C.C 79.157.822 de Bogotá.

**PAULO CESAR RAMON GELVEZ** Principal  
C.C. 11.185.094 de Bogotá.

**JAVIER ENRIQUE LESMES RUBIO** Principal  
C.C. 11.409.631 de Bogotá.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Presentación Informe de Director – Representante legal
5. Autorización de disolución y liquidación
6. Designación liquidador Principal y Suplente
7. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
8. Cierre de la Reunión.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DE QUÓRUM.**

Se verifico la presencia del Consejo Directivo, lo cual constituyó el quórum reglamentario según los estatutos de la FUNDACION para tomar decisiones validas en el curso de la presente reunión; constatando la asistencia de: **FABIAN ERNESTO CARRILLO, ROBETH PERDOMO, PAULO CESAR RAMON GELVEZ, JAVIER ENRIQUEZ LESMES RUBIO Y RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ**; quienes están habilitados para deliberar, votar el respecto orden del día

propuesto, sobre todo, quienes constituyen la totalidad de los miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD".

## 2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra, de los miembros del Consejo Directivo, se eligió como presidente de la Presente reunión el señor **FABIAN ERNESTO CARRILLO** y como secretario al señor **ROBERTH PERDOMO**, quienes no presentaron objeción alguna al presente nombramiento.

## 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Presentación Informe de Director – Representante legal
5. Designación liquidador Principal y Suplente
6. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
7. Cierre de la Reunión.

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra, de los miembros del Consejo Directivo, el anterior orden del día fue aprobado.

## 4. PRESENTACIÓN INFORME DE DIRECTOR – REPRESENTANTE LEGAL.

La representante Legal de la FUNDACION, pone en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, que a partir del 01 de enero de 2017, ante los múltiples inconvenientes que se venían presentando en la ejecución del contrato del PGP suscrito con la NUEVA EPS SA, se suscribió terminación de mutuo acuerdo del mismo entre las partes, tal y como consta en acta que forma parte integral de la presente acta, es decir, a la fecha la FUNDACION no cuenta con contratos de prestación de servicios de servicios suscritos con alguna de las EPS habilitadas en el Distrito capital, ni con sedes habilitadas como prestador.

Con relación al proceso de sustitución patronal, a la fecha nos encontramos finalizando la legalización del mismo, respecto de los trabajadores que a partir del 01 de enero de 2017, fueron asumidos por BIENESTAR IPS SAS.

Se aclara que el personal que no ha sido asumido por Bienestar la FUNDACION se vio en la necesidad de proceder a notificar la terminación de la relación laboral, teniendo en cuenta que no se cuenta con sede alguna en donde puedan desarrollar las actividades para las cuales en su momento se les contrató.

Corolario de lo anterior, la representante legal de la Fundación se permite reiterar el Consejo Directivo que desde ya las Directivas de la NUEVA EPS SA, persisten han manifestar su decisión de no efectuar giro alguno a favor de la Fundación, hasta tanto, se concluya el proceso de liquidación del contrato, en los términos de la normatividad legal vigente de una parte, y de la otra, lo que se ha evidencia en la manifestación de la aplicación de una serie de descuentos por parte de esa Eps, lo que hace que la FUNDACION se vea en una situación financiera absolutamente complicada, imposibilitando dar cumplimiento a las obligaciones que se tienen tanto con el personal como con los distintos proveedores.

172

Febrero de 2017.

Una vez escuchada la anterior propuesta, el consejo de administración emite aprobación por unanimidad a esta propuesta, por lo tanto, a partir del 11 de Febrero de 2017, la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACION, será representada por el señor agente liquidador, Doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL COMO PRINCIPAL, y el doctor CRISTIAN PEÑA COMO AGENTE LIQUIDADOR SUPLENTE, es decir cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del Consejo directivo presentes.

Teniendo en cuenta que la doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL y el doctor CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, se encuentran presentes en esta reunión, los mismos, manifiestan su aceptación al cargo, para lo cual procederán a la firma de la presente acta, como forma de ratificación de la aceptación en los nombramientos.

**8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN.**

Los asistentes quienes conforman el quórum necesario para deliberar sobre la presente acta, una vez transcurrido un receso de 30 minutos, deciden aprobar el acta N° 45 producto de la reunión del CONSEJO DIRECTIVO, es decir con una votación de cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del consejo Directivo

**9. CIERRE DE LA REUNION.**

Siendo las (12:00M) del día 10 de Febrero de 2017, se dio por terminada la reunión; en constancia, se firma por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

FABIAN ERNESTO CARRILLO  
Presidente Ad Hoc.

ROBETH PERDOMO  
Secretario Ad Hoc.

AGENTE LIQUIDADOR PRINCIPAL DESIGNADO

AGENTE LIQUIDADOR SUPLENTE DESIGNADO

CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL  
C.C. No. 39.570.237 de Girardot

CRISTIAN PEÑA  
C.C. No. 1110.466.692 de Ibagué

**FUNDASALUD  
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO  
ACTA N° 47**

**FECHA:** Bogotá D.C. 16 de marzo de 2017  
**LUGAR:** Sede FUNDASALUD Ubicada en la  
Calle 134 No. 7-83 Torre 2, sexto piso. Oficina 266.  
Edificio Altos del bosque.  
**HORA:** 8:00 AM.  
**REUNION CONVOCADA POR:** Claudia Patricia Perdomo Leal  
**FORMA DE LA CONVOCATORIA:** Citación Telefónica, del día 15 de marzo de 2017,  
realizada a cada uno de los miembros del Consejo  
Directivo.

**ASISTENTES:**

**FABIAN ERNESTO CARRILLO** Principal  
C.C. 11.410.276 de Cáqueza.

**ROBETH PERDOMO** Principal  
C.C.11.223.987 de Girardot.

**RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** Principal  
C.C 79.157.822 de Bogotá.

**PAULO CESAR RAMON GELVEZ** Principal  
C.C. 11.185.094 de Bogotá.

**JAVIER ENRIQUE LESMES RUBIO** Principal  
C.C. 11.409.631 de Bogotá.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Reiteración Causal de Disolución y liquidación
5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
6. Cierre de la Reunión.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DE QUÓRUM.**

Se verifico la presencia del Consejo Directivo, lo cual constituyó el quórum reglamentario según los estatutos de la FUNDACION para tomar decisiones validas en el curso de la presente reunión; constatando la asistencia de:

**FABIAN ERNESTO CARRILLO, ROBETH PERDOMO, PAULO CESAR RAMON GELVEZ, JAVIER ENRIQUEZ LESMES RUBIO Y RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ;** quienes están habilitados para deliberar, votar el respecto orden del día propuesto, sobre todo, quienes constituyen la totalidad de los miembros principales del Consejo Directivo de la **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD"**.

**2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.**

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, se eligió como presidente de la Presente reunión el señor **PAULO CESAR RAMON** y como secretario al señor **JAVIER ENRIQUE LESMES**, quienes no presentaron objeción alguna al presente nombramiento.

**3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

- 1. Verificación de Quórum
- 2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
- 3. Lectura y aprobación del orden del Día.
- 4. Reiteración Causal de Disolución y liquidación forzosa.
- 5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
- 6. Cierre de la Reunión.

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, el anterior orden del día fue aprobado.

**4. REITERACIÓN CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.**

La Doctora **CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, se permite poner en conocimiento del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD**, que dando cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano directivo de la Institución, específicamente en lo relacionada con declarar a la **FUNDACIÓN** en causal de disolución y liquidación forzosa a partir del 11 de febrero de 2017, de conformidad con el contenido del acta No. 45, del 10 del mismo mes y año, se procedió a efectuar notificación inmediata ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, tal y como consta en radicación No. 2017ER9332 del 13 de febrero de 2017, la cual forma parte integral de la presenta acta.

No obstante, a la fecha no se ha logrado obtener un pronunciamiento de fondo respecto de la comunicación antes citada, la cual contenía específicamente las siguientes peticiones:

"(...)

- 1. *Se ordene y/o avale el inicio del proceso de liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, por parte de su Honorable Despacho.*
- 2. *Se proceda a actualizar la personaría Jurídica de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, consignando en ese sentido, que la misma se encuentra en proceso de LIQUIDACIÓN, es decir, que*

*a partir de la fecha la razón social de la Fundación, sea: FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD EN LIQUIDACION".*

Por el contrario, se recibió copia del traslado que dio la Secretaria Distrital de Salud a la Superintendencia Nacional de Salud, según radicado No. 2017EE15225-C1, de fecha 02 de marzo de 2017, respecto de la documentación allegada por parte de la Fundación respecto de la existencia de causal de Disolución, y en consecuencia, inicio del proceso de liquidación, con la siguiente anotación:

*"(...)*

*De acuerdo con lo anterior, esta Dirección se permite anexar en diecisiete (17) folios los documentos radicados por la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD para los fines que ese ente de control considere pertinentes.*

*(...)"*

Fue por lo anterior, que ante el silencio administrativo por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, que la suscrita solicito la expedición del certificado de existencia y representación legal de la Fundación, el cual, fue expedido por el área responsable, con fecha 09 de marzo de 2017, sin que realizara pronunciamiento alguna respecto de la Liquidación de la Fundación contenida en acta 45, y radicada desde el 13 de febrero de 2017; es decir, a pesar de haber transcurrido un mes después de la radicación de la solicitud No. 2017ER9332 del 13 de febrero de 2017, la Secretaria Distrital de Salud, no se ha pronunciado respecto de las peticiones realizadas por las Directivas de la Fundación, por el contrario, se limito a manifestar en Nota final lo siguiente:

*"De acuerdo con el artículo 2.5.3.9.15. Del Decreto 780 de 2016 de la Presidencia de la República se prohíbe a la entidad ofrecer servicios, ya que no se encuentra inscrita en el Sistema Registro de Especial de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 780/2016 y Resolución 2003 de 2014."*

Por todo lo anterior, en la actualidad la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, "FUNDASALUD", se encuentra en un vacío absoluto ante la falta de pronunciamiento de fondo por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, respecto del procedimiento administrativo aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación, y correspondiente a la liquidación de la misma, teniendo en cuenta, que es urgente dar inicio al proceso administrativo de liquidación forzosa administrativa de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD", como consecuencia del cierre de todas y cada una de las habilitaciones que como prestador de servicios de salud tenía la FUNDACIÓN en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital, así como ante la ausencia absoluta de flujo de caja para atender las diferentes obligaciones a cargo de la Fundación, y de esta manera proceder a realizar la publicidad a todos y cada uno de los actores correspondientes (acreedores, Entes de Vigilancia y Control, etc) a que haya lugar, lógicamente en los términos de la Ley 1797 de 2016, pero ante la ausencia de pronunciamiento del máximo ente de vigilancia y control de la Persona jurídica, esto es la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, reitero, quien se limito a efectuar un traslado del caso a la Superintendencia Nacional de Salud, desconocimiento que esa Superintendencia no es competente para adelantar el proceso de liquidación en los términos de la normatividad vigente, sino que es la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, quien en los términos de las normas por ellos mismos citada en la certificación de

existencia y representación legal de fecha 09 de marzo de 2017, esto es, el decreto 780 de 2016, es la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá quien tiene la competencia, para la vigilancia sobre las entidades con a saber:

**“Artículo 2.5.3.9.16. Competencia en las Direcciones Departamentales.** La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

**Parágrafo.** La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente artículo, serán ejercidas por las Direcciones Departamentales de Salud y la Dirección Distrital de Salud del Distrito Capital.

(Artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 subrogado por el artículo 1° del Decreto 996 de 2001)

(...)

**Artículo 2.5.3.9.45. De la calidad de persona (sic) jurídicas.** La existencia como personas jurídicas de las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, se prueba con el acto de autoridad competente que legalmente le reconoce tal calidad.

(Artículo 17 del Decreto 1088 de 1991)”

Es decir, que la obligación de realizar la actualización de la personería jurídica de la FUNDACIÓN, es de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, concluyendo de esta manera el informe de la situación actual de la Fundación, respecto del proceso de liquidación notificado a la Secretaria Distrital de Salud.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, pero sobre todo, acreditado por cada uno de los intervinientes, la Representante Legal de la FUNDACION, designada como agente liquidadora Principal según Acta 45 del 10 de febrero de 2017, pone en consideración del Consejo Directivo la decisión de REITERAR la declaratoria de existencia de causal de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la FUNDACIÓN ante la evidente ausencia de desarrollo del objeto social, es decir, por agotamiento de los objetivos de la institución, así como ante la ausencia de flujo de recursos que le permitan atender de manera inmediata las diferentes obligaciones dinerarias a su cargo.

Una vez escuchada la anterior propuesta, el consejo de administración emite aprobación por unanimidad a la propuesta presentada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, representante legal y designada como agente liquidadora designada en acta 45 de fecha 10 de Febrero de 2017, por lo tanto, se REITERA la existencia de causal de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA VIDA Y LA SALUD, “FUDASALUD”, lo anterior, teniendo en cuenta que esta mas que acreditada la existencia de causal de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la FUNDACIÓN ante la evidente ausencia de desarrollo del objeto social, es decir, por agotamiento de los objetivos de la institución, así como ante la ausencia de flujo de recursos que le permitan atender de manera inmediata las diferentes obligaciones dinerarias a su cargo, por lo que se instruye para que insista ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, respecto de los trámites administrativos a cargo de esa

Entidad Territorial, y de esta manera evitar causar perjuicios de manera solidaria respecto de los diferentes acreedores que tiene la fundación, decisión que es aprobada con cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del Consejo directivo presentes.

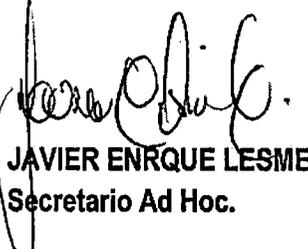
#### 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN.

Los asistentes quienes conforman el quórum necesario para deliberar sobre la presente acta, una vez transcurrido un receso de 30 minutos, deciden aprobar el acta N° 47 producto de la reunión del CONSEJO DIRECTIVO, es decir con una votación de cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del consejo Directivo.

#### 6. CIERRE DE LA REUNION.

Siendo las (10:00 AM) del día 16 de Marzo de 2017, se dio por terminada la reunión; en constancia, se firma por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

  
PABLO CESAR RAMON  
Presidente Ad Hoc.

  
JAVIER ENRQUE LESMES  
Secretario Ad Hoc.

FUNDASALUD  
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO  
ACTA N° 47

**FECHA:** Bogotá D.C. 16 de marzo de 2017  
**LUGAR:** Sede FUNDASALUD Ubicada en la  
Calle 134 No. 7-83 Torre 2, sexto piso. Oficina 266.  
Edificio Altos del bosque.  
**HORA:** 8:00 AM.  
**REUNION CONVOCADA POR:** Claudia Patricia Perdomo Leal  
**FORMA DE LA CONVOCATORIA:** Citación Telefónica, del día 15 de marzo de 2017,  
realizada a cada uno de los miembros del Consejo  
Directivo.

**ASISTENTES:**

**FABIAN ERNESTO CARRILLO** Principal  
C.C. 11.410.276 de Cáqueza.

**ROBETH PERDOMO** Principal  
C.C.11.223.987 de Girardot.

**RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** Principal  
C.C 79.157.822 de Bogotá.

**PAULO CESAR RAMON GELVEZ** Principal  
C.C. 11.185.094 de Bogotá.

**JAVIER ENRIQUE LESMES RUBIO** Principal  
C.C. 11.409.631 de Bogotá.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Reiteración Causal de Disolución y liquidación
5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
6. Cierre de la Reunión.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DE QUÓRUM.**

Se verifico la presencia del Consejo Directivo, lo cual constituyó el quórum reglamentario según los estatutos de la FUNDACION para tomar decisiones validas en el curso de la presente reunión; constatando la asistencia de:

**FABIAN ERNESTO CARRILLO, ROBETH PERDOMO, PAULO CESAR RAMON GELVEZ, JAVIER ENRIQUEZ LESMES RUBIO Y RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ;** quienes están habilitados para deliberar, votar el respecto orden del día propuesto, sobre todo, quienes constituyen la totalidad de los miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD".

## **2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.**

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, se eligió como presidente de la Presente reunión el señor **PAULO CESAR RAMON** y como secretario al señor **JAVIER ENRIQUE LESMES**, quienes no presentaron objeción alguna al presente nombramiento.

## **3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Reiteración Causal de Disolución y liquidación forzosa.
5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
6. Cierre de la Reunión.

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, el anterior orden del día fue aprobado.

## **4. REITERACIÓN CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.**

La Doctora **CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, se permite poner en conocimiento del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, que dando cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano directivo de la Institución, específicamente en lo relacionada con declarar a la FUNDACIÓN en causal de disolución y liquidación forzosa a partir del 11 de febrero de 2017, de conformidad con el contenido del acta No. 45, del 10 del mismo mes y año, se procedió a efectuar notificación inmediata ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, tal y como consta en radicación No. 2017ER9332 del 13 de febrero de 2017, la cual forma parte integral de la presenta acta.

No obstante, a la fecha no se ha logrado obtener un pronunciamiento de fondo respecto de la comunicación antes citada, la cual contenía específicamente las siguientes peticiones:

"(...)

1. *Se ordene y/o avale el inicio del proceso de liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, por parte de su Honorable Despacho.*
2. *Se proceda a actualizar la personería Jurídica de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, consignando en ese sentido, que la misma se encuentra en proceso de LIQUIDACIÓN, es decir, que*

a partir de la fecha la razón social de la Fundación, sea: FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD EN LIQUIDACION".

Por el contrario, se recibió copia del traslado que dio la Secretaria Distrital de Salud a la Superintendencia Nacional de Salud, según radicado No. 2017EE15225-C1, de fecha 02 de marzo de 2017, respecto de la documentación allegada por parte de la Fundación respecto de la existencia de causal de Disolución, y en consecuencia, inicio del proceso de liquidación, con la siguiente anotación:

"(...)

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección se permite anexar en diecisiete (17) folios los documentos radicados por la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD para los fines que ese ente de control considere pertinentes.

(...)"

Fue por lo anterior, que ante el silencio administrativo por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, que la suscrita solicito la expedición del certificado de existencia y representación legal de la Fundación, el cual, fue expedido por el área responsable, con fecha 09 de marzo de 2017, sin que realizara pronunciamiento alguna respecto de la Liquidación de la Fundación contenida en acta 45, y radicada desde el 13 de febrero de 2017; es decir, a pesar de haber transcurrido un mes después de la radicación de la solicitud No. 2017ER9332 del 13 de febrero de 2017, la Secretaria Distrital de Salud, no se ha pronunciado respecto de las peticiones realizadas por las Directivas de la Fundación, por el contrario, se limito a manifestar en Nota final lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 2.5.3.9.15. Del Decreto 780 de 2016 de la Presidencia de la República se prohíbe a la entidad ofrecer servicios, ya que no se encuentra inscrita en el Sistema Registro de Especial de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 780/2016 y Resolución 2003 de 2014."

Por todo lo anterior, en la actualidad la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA, "FUNDASALUD", se encuentra en un vacío absoluto ante la falta de pronunciamiento de fondo por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, respecto del procedimiento administrativo aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación, y correspondiente a la liquidación de la misma, teniendo en cuenta, que es urgente dar inicio al proceso administrativo de liquidación forzosa administrativa de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD", como consecuencia del cierre de todas y cada una de las habilitaciones que como prestador de servicios de salud tenía la FUNDACIÓN en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital, así como ante la ausencia absoluta de flujo de caja para atender las diferentes obligaciones a cargo de la Fundación, y de esta manera proceder a realizar la publicidad a todos y cada uno de los actores correspondientes (acreedores, Entes de Vigilancia y Control, etc) a que haya lugar, lógicamente en los términos de la Ley 1797 de 2016, pero ante la ausencia de pronunciamiento del máximo ente de vigilancia y control de la Persona jurídica, esto es la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, reitero, quien se limito a efectuar un traslado del caso a la Superintendencia Nacional de Salud, desconocimiento que esa Superintendencia no es competente para adelantar el proceso de liquidación en los términos de la normatividad vigente, sino que es la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, quien en los términos de las normas por ellos mismos citada en la certificación de

existencia y representación legal de fecha 09 de marzo de 2017, esto es, el decreto 780 de 2016, es la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá quien tiene la competencia, para la vigilancia sobre las entidades con a saber:

**"Artículo 2.5.3.9.16. Competencia en las Direcciones Departamentales.** La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

**Parágrafo.** La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente artículo, serán ejercidas por las Direcciones Departamentales de Salud y la Dirección Distrital de Salud del Distrito Capital.

(Artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 subrogado por el artículo 1° del Decreto 996 de 2001)

(...)

**Artículo 2.5.3.9.45. De la calidad de persona (sic) jurídicas.** La existencia como personas jurídicas de las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, se prueba con el acto de autoridad competente que legalmente le reconoce tal calidad.

(Artículo 17 del Decreto 1088 de 1991)"

Es decir, que la obligación de realizar la actualización de la personería jurídica de la FUNDACIÓN, es de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, concluyendo de esta manera el informe de la situación actual de la Fundación, respecto del proceso de liquidación notificado a la Secretaria Distrital de Salud.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, pero sobre todo, acreditado por cada uno de los intervinientes, la Representante Legal de la FUNDACION, designada como agente liquidadora Principal según Acta 45 del 10 de febrero de 2017, pone en consideración del Consejo Directivo la decisión de REITERAR la declaratoria de existencia de causal de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la FUNDACIÓN ante la evidente ausencia de desarrollo del objeto social, es decir, por agotamiento de los objetivos de la institución, así como ante la ausencia de flujo de recursos que le permitan atender de manera inmediata las diferentes obligaciones dinerarias a su cargo.

Una vez escuchada la anterior propuesta, el consejo de administración emite aprobación por unanimidad a la propuesta presentada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, representante legal y designada como agente liquidadora designada en acta 45 de fecha 10 de Febrero de 2017, por lo tanto, se REITERA la existencia de causal de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA VIDA Y LA SALUD, "FUDASALUD", lo anterior, teniendo en cuenta que esta mas que acreditada la existencia de causal de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la FUNDACIÓN ante la evidente ausencia de desarrollo del objeto social, es decir, por agotamiento de los objetivos de la institución, así como ante la ausencia de flujo de recursos que le permitan atender de manera inmediata las diferentes obligaciones dinerarias a su cargo, por lo que se instruye para que insista ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, respecto de los trámites administrativos a cargo de esa

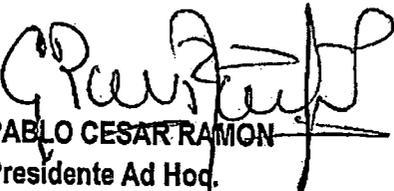
Entidad Territorial, y de esta manera evitar causar perjuicios de manera solidaria respecto de los diferentes acreedores que tiene la fundación, decisión que es aprobada con cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del Consejo directivo presentes.

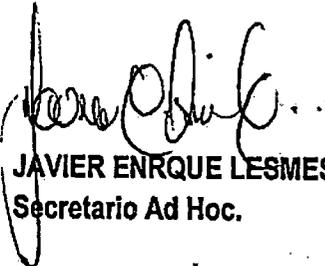
**5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN.**

Los asistentes quienes conforman el quórum necesario para deliberar sobre la presente acta, una vez transcurrido un receso de 30 minutos, deciden aprobar el acta N° 47 producto de la reunión del CONSEJO DIRECTIVO, es decir con una votación de cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del consejo Directivo.

**6. CIERRE DE LA REUNION.**

Siendo las (10:00 AM) del día 16 de Marzo de 2017, se dio por terminada la reunión; en constancia, se firma por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

  
PABLO CESAR RAMON  
Presidente Ad Hoc.

  
JAVIER ENRQUE LESMES  
Secretario Ad Hoc.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD

Secretaría de Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SALUD

No. 261 EN BOGOTÁ, D.C. A LOS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) , PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 176 DE LA LEY 100 DE 1993 Y ÉL ARTICULO 9 DEL DECRETO 124 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD - SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD EN LA FECHA Y BAJO EL NUMERO INDICADO HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LIBROS DESTINADO PARA "ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO" DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A FOLIO 100 EL PRESENTE LIBRO, EL CUAL CONSTA DE 100 FOLIOS DEBIDAMENTE RUBRICADOS Y PERTENECE A LA "FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD IPS" IDENTIFICADO CON NIT 900.181.824-2

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
PROYECTADO POR:	NOHORA ESPERANZA CUESTAS C	
Declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto lo presento para la firma de la Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)		
Fecha: Febrero 15 del 2017		



DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y  
CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD

**LIBRO DE REGISTRO- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

NUMERO: 261

FOLIO: 261

NOMBRE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

**FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD  
IPS**

DIRECCION: Calle 134 No 7 – 83 T2 PISO 6 OF 266

DESTINACION DEL LIBRO “ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO”

NIT. 900.181.824-2

HOJAS UTILES 100 DEL FOLIO 102 AL FOLIO 202

SOLICITADO POR: **CLAUDIA PATRIA PERDOMO LEAL**

CARGO: Representante Legal

FECHA DE REGISTRO: Febrero 15 del 2017

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de  
Salud

RECIBI \_\_\_\_\_

**FUNDASALUD  
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO  
ACTA N° 48**

**FECHA:** Bogotá D.C. 17 de marzo de 2017  
**LUGAR:** Sede FUNDASALUD Ubicada en la  
Calle 134 No. 7-83 Torre 2, sexto piso. Oficina 266.  
Edificio Altos del bosque.  
**HORA:** 8:00 AM.  
**REUNION CONVOCADA POR:** Claudia Patricia Perdomo Leal  
**FORMA DE LA CONVOCATORIA:** Citación Telefónica, del día 16 de marzo de 2017,  
realizada a cada uno de los miembros del Consejo  
Directivo.

**ASISTENTES:**

**FABIAN ERNESTO CARRILLO** Principal  
C.C. 11.410.276 de Cáqueza.

**ROBETH PERDOMO** Principal  
C.C. 11.223.987 de Girardot.

**RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** Principal  
C.C. 79.157.822 de Bogotá.

**PAULO CESAR RAMON GELVEZ** Principal  
C.C. 11.185.094 de Bogotá.

**JAVIER ENRIQUE LESMES RUBIO** Principal  
C.C. 11.409.631 de Bogotá.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Designación Agente Especial Liquidador Principal y Suplente.
5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
6. Cierre de la Reunión.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DE QUÓRUM.**

Se verifico la presencia del Consejo Directivo, lo cual constituyó el quórum reglamentario según los estatutos de la FUNDACION para tomar decisiones validas en el curso de la presente reunión; constatando la asistencia de:

179

**FABIAN ERNESTO CARRILLO, ROBETH PERDOMO, PAULO CESAR RAMON GELVEZ, JAVIER ENRIQUEZ LESMES RUBIO Y RAFAEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ;** quienes están habilitados para deliberar, votar el respecto orden del día propuesto, sobre todo, quienes constituyen la totalidad de los miembros principales del Consejo Directivo de la **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD"**.

## **2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.**

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, se eligió como presidente de la Presente reunión el señor **PAUBLO CESAR RAMON** y como secretario al señor **JAVIER ENRIQUE LESMES**, quienes no presentaron objeción alguna al presente nombramiento.

## **3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del Día.
4. Designación Agente Especial Liquidador Principal y Suplente.
5. Lectura y Aprobación del acta de reunión.
6. Cierre de la Reunión.

Por votación unánime, es decir con 5 votos a favor y 0 en contra de los miembros del Consejo Directivo, el anterior orden del día fue aprobado.

## **4. DESIGNACIÓN AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE.**

La Doctora **CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, se permite poner en conocimiento del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACION**, que no obstante a la fecha haber realizado la notificación ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, del contenido integral del acta 45 del 10 de febrero de 2017, así como del acta 47, mediante la cual se ratifica lo ordenado por el máximo órgano directivo de la Institución, específicamente en lo relacionada con declarar a la **FUNDACIÓN** en causal de disolución y liquidación forzosa a partir del 11 de febrero de 2017, actas en las cuales la suscrita ha sido designada como Agente Especial Liquidador Principal, a la fecha no se ha logrado obtener un pronunciamiento de fondo respecto de la comunicaciones antes citadas, pese a que la obligación de realizar la actualización de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN**, es de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Representante Legal – Agente especial Liquidador principal de **FUNDASALUD EN LIQUIDACION**, según nombramiento realizado en Acta 45 del 10 de febrero de 2017, pone en consideración del Consejo Directivo que por motivos de carácter estrictamente personal, se ve en la necesidad de renunciar a la designación como Agente Especial Liquidadora Principal de la **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD EN LQUIDACION"** a partir de la fecha de aceptación de la presente renuncia, y pronunciamiento de la **Secretaria Distrital de Salud**, dejando a disposición del Consejo Directivo, la posibilidad de asumir únicamente la designación como Agente Especial Liquidador Suplente.

Por su parte, se encuentra presente en la reunión de Consejo Directivo del día de hoy, el doctor **CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.692 de Ibagué, Agente Especial Liquidador Suplente, de conformidad con el nombramiento realizado en reunión del Consejo Directivo en acta No. 45 de fecha 10 de febrero de 2017, quien manifiesta al Consejo Directivo, su interés y disposición de asumir el cargo de Agente Especial Liquidador Principal, a partir de la fecha, atendiendo la renuncia realizada por la Doctora **CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, al cargo de Agente Especial Liquidador Principal, por lo que se pone a disposición del Consejo Directivo las anteriores decisiones.

Una vez escuchada la anterior propuesta, el consejo de administración emite aprobación por unanimidad a las anteriores propuestas, presentadas tanto por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, así como por el Doctor **CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**, por lo tanto, a partir de la fecha, el Agente Especial Liquidador Principal de la **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA "FUNDASALUD EN LIQUIDACION"** será el doctor **CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.692 de Ibagué, y la Doctora **CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.237 de Girardot, ejercerá el cargo de Agente Especial Liquidador Suplente, quien actuara únicamente en ausencia del agente especial liquidador principal.

En señal de aceptación de los anteriores nombramientos en su orden, se firma la presente acta, por el Presidente, secretario, agente especial Liquidador Principal y Agente Especial Suplente.

#### **5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN.**

Los asistentes quienes conforman el quórum necesario para deliberar sobre la presente acta, una vez transcurrido un receso de 30 minutos, deciden aprobar el acta N° 48 producto de la reunión del **CONSEJO DIRECTIVO**, es decir con una votación de cinco (5) votos a favor cero (0) en contra de los miembros del consejo Directivo.

#### **6. CIERRE DE LA REUNION.**

Siendo las (10:00 AM) del día 17 de Marzo de 2017, se dio por terminada la reunión; en constancia, se firma por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

**PABLO CESAR RAMON**  
Presidente Ad Hoc.

**JAVIER ENRQUE LESMES**  
Secretario Ad Hoc.

Agente especial Liquidador Principal  
**CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**  
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué

Agente Especial Liquidador Suplente  
**CLUADIA PATRICIA PERDOMO LEAL**  
C.C. No. 39.570.237 de Girardot.

#### AVISA

que en desarrollo de los preceptos normativos previstos contenidos en el Decreto 361 de 1987, Decretos 432, 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, instituyó en la Alcaldía Mayor de Bogotá la función administrativa de inspección y vigilancia, sobre las corporaciones, asociaciones, fundaciones e Instituciones de Utilidad común domiciliadas en Bogotá.

que la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, el cual tiene la facultad legal para delegar a diferentes dependencias ya sean estatarios, Jefes de Departamentos Administrativos, Alcaldes Locales, Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, esta función en los términos del artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993

que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. en desarrollo de los preceptos previstos en la Ley 222 de 1995, Decreto 1529 de 1990, Decreto 59 de 1991, tiene la facultad de tomar en posesión a las entidades vigiladas que cumplen funciones como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud (atención a la población afiliada) y/o los recursos del Sistema General de Unidad Social en Salud.

mediante acta No. 45 del Consejo Directivo designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.181.824-2, a la Doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.570.237 de Girardot, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2.

que la Dra. CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, en calidad de Representante Legal – Agente Liquidador Principal de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, planteó oficio de fecha 13 de febrero de 2017, notificado a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. el inicio del proceso de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA.

que la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. certifica que según acta de consejo directivo No. 48 de 18 de marzo de 2017 del Consejo Directivo se nombró como Agente Liquidador Principal a IRISTHAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, identificado con C.C. 1110.466.692 y como Agente Liquidador Suplente a la Doctora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, identificado con C.C. No 39.570.237 de Girardot.

que el régimen jurídico aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar la FUNDASALUD IPS EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2 es el previsto en el decreto 1529 de 1990, decreto 59 de 1991, Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010 y las disposiciones que las modifican, sustituyen, complementan, adicionan o reglamentan y, cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

#### EMPLAZA

A todas las personas naturales y jurídicas, de carácter público (ICBF, SEIMA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otras) o a todo aquel que se considere con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.181.824-2 a fin de que se presenten a radicar su reclamación de manera OPORTUNA con prueba si quiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la CALLE 100 8A-55 PISO 11 TORRE B EDIFICIO "WORLD TRADE CENTER, de la ciudad de Bogotá DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 2017 AL 28 DE JUNIO DE 2017, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1 p.m. a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

que la presente es una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA; es decir, a partir del 29 DE JUNIO DE 2017, quienes no hayan presentado su reclamación en el término antes fijado no podrán hacer DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 07 DE JULIO DE 2017, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para tal efecto, las reclamaciones presentadas serán graduadas y liquidadas como EXTEMPORÁNEAS.

que advierte que una vez vencidos los plazos fijados en el punto anterior, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en fuera de término, que no sean debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN.

que la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN rechazará de plano aquellas facturas a nombre de otras entidades.

que advierte a toda la red de prestadores de servicios de salud que para radicar facturación de todos los servicios prestados a los usuarios adscritos a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2 y que no estén prescritas, deberán ser presentadas con la correspondiente reclamación, por lo cual, partir de la fecha no se aceptará ningún tipo de radicación de facturación.

que si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

que para efectuar la reclamación, los acreedores deberán diligenciar de forma gratuita y previamente en línea, EL FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad <http://www.fundasaludipsenliquidacion.com> y con pleno detalle de la información allí solicitada (nombre, cédula y/o NIT, correo electrónico, relación de facturas, etc.). Una vez diligenciado el formato único de reclamación, deberá ser impreso en su totalidad para ser radicado con los documentos en la sede administrativa de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN ubicada en la CALLE 100 No. 8A-55 PISO 11 TORRE B EDIFICIO "WORLD TRADE CENTER, de la ciudad de Bogotá, para la presentación de reclamaciones de acreencias.

que para las instituciones, se les informa que para garantizar el procesamiento de su acreencia, dado el caso deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios; si estas acreencias fueron radicadas previamente, adjuntar evidencia de la radicación de las mismas.

que una reclamación se hace a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN deberá adjuntar el poder con nota de presentación personal y un documento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la zona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

que a las personas naturales o jurídicas, secuestradas, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder, a cualquier título, activos de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, que sean devolvibles de manera inmediata al Agente Especial Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, 10 de febrero de 2017.

que conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F. con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN con terceros que a su vez sean deudores de ella.

que conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN antes del 10 de febrero de 2017, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida preferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo a la prelación de créditos establecidos en la Ley 27 de 1990 y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

que a persona que se presente a reclamar sus acreencias ante la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: celular, correo electrónico, dirección, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc., con los cuales pueda ser contactado por el Agente Especial Liquidador.

que una reclamación se remite por correo certificado o al momento de la radicación personal no viene diligenciada correctamente con todos los soportes, la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN se abstendrá de recibir dicha reclamación; si la reclamación es enviada por correo certificado se aceptará, solo si es radicada a través de la respectiva oficina de correspondencia durante el plazo (fecha y hora) fijado para la recepción de reclamaciones extemporáneas. Por lo tanto, si la reclamación llega después de las fechas establecidas para la recepción de reclamaciones oportunas y se corrobora que fue enviada después del término fijado, será considerada como reclamación extemporánea y el no cumplimiento de calificación y graduación se hará en la resolución por medio de la cual se gradúen y califiquen acreencias extemporáneas.

que la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej.: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios personales, arrendamiento, prestación de servicios de salud del Régimen Contributivo, entre otras), por lo que debe allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y su respectivo anexo.

que si las personas se presentan a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera, sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación la rechazará.

#### ADVIERTE Y PREVIENE

que advierte a los Jueces de la República y a las Autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en los cuales sea parte demandada la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, que a partir de la fecha de inicio del proceso, 10 de febrero de 2017, no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN. Los comenzados antes de dicha fecha deberán remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación, ordenar la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha del inicio del proceso liquidatorio afecten bienes de la entidad. El Juez o funcionario competente debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en las normas legales, por auto que no tendrá recurso alguno. En adelante, no podrá iniciar ni continuar procesos o actuaciones alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Apoderado General del Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en las normas legales incurrirá en causal de mala conducta. Una vez el expediente sea incorporado al proceso liquidatorio y éste tenga excepciones de mérito pendientes por resolver, serán tramitadas, por el Apoderado General del Agente Especial Liquidador, como objeciones a las acreencias reclamadas.

que se advierte a los Registradores de Instrumentos Públicos que deben informar al Agente Especial Liquidador dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes muebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de inicio de la liquidación, que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud de cada uno por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

que se advierte además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación en el registro de toma de posesión.

que se advierte que el Agente Especial Liquidador dio inicio a la terminación de algunos contratos laborales, comerciales y quirografarios a partir del 10 de febrero de 2017 y los demás que quedan suspendidos mientras el liquidador toma posesión de fondo respecto a ellos. En consecuencia los derechos causados, deben ser reclamados de manera oportuna y serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, tenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010.

que se previene a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2 debidamente autorizadas por el Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

que se previene a todos los que tengan negocios con la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2 que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador para todos los efectos legales.

que se convoca a todos los acreedores, para que periódicamente actualicen sus datos de contacto (celular, correo electrónico, dirección, teléfono, ciudad, certificación de la cuenta bancaria, RUT, etc.). En caso de no recibir la actualización y en medida que los recursos de la intervenida lo permitan, los pagos se harán en la cuenta bancaria donde se efectúan los pagos. En el eventual caso que al ordenar el pago y la entidad bancaria rechace la transacción como consecuencia de la actualización de los datos del acreedor en el proceso liquidatorio, el Agente Especial Liquidador ordenará disponer de dichos recursos para pagar las acreencias pendientes de pago conforme a la prelación legal.

que se advierte a quien considere que tiene acreencias legalmente constituidas en contra de un ex trabajador de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, como acreencias alimentarias, libranzas, cooperativas, fondos de pensiones, entre otras, que deban ser descontadas de la liquidación laboral, deben presentar su reclamación de manera oportuna, adjuntando los soportes exigidos para el caso.

que si mismo, se le comunica a las personas que tuvieron vínculo laboral con la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900.181.824-2, que deben presentar la reclamación de sus títulos laborales en el periodo comprendido entre el 13 DE JUNIO DE 2017 AL 28 DE JUNIO DE 2017, so pena de perder la prelación legal de pago con la que cuenta su tipo de reclamación.

que se advierte a las personas independientes o empleadores que en su calidad de afiliados al SGSSS, que pretendan el reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad pendientes de pago y a los usuarios que solicitan reembolsos, que se hagan parte del proceso liquidatorio radicando su reclamación de manera oportuna.

que el presente oficio se radica en Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2017.

Agente Especial Liquidador  
FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN

100